

60493

0000001

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
JETVILE ASSOCIATES CIA. LTDA.**

**Otorgada por:**

**Nelson Leonardo Morales Yáñez y**

**Luis Fabián Guevara Suárez**

**CUANTIA USD \$400.00**

**DI 3 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy jueves seis (6) de septiembre de dos mil doce, ante mí, doctor **HUMBERTO NAVAS DAVILA**, Notario Quinto de este cantón, comparece: el señor **Nelson Leonardo Morales Yáñez** y el señor **Luis Fabián Guevara Suárez**, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copia certificadas también se agregan. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrar proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la Compañía **JETVILE ASSOCIATES CÍA. LTDA.**, el señor Nelson Leonardo Morales Yáñez, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en

6-57-2012

el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y, el señor Luis Fabián Guevara Suárez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**

**CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto.- Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía las personas que intervienen en esta escritura.- **TERCERA.-**

**ESTATUTO SOCIAL.-** El Estatuto Social regirá para los socios y administradores de la Compañía, de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía se denominará **JETVILE ASSOCIATES CÍA.**

**LTDA.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales en cualquier otra ciudad dentro o fuera de la República del Ecuador.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios profesionales de auditoría externa, asesoría y asistencia técnica en contabilidad, tributación, finanzas y economía. En consecuencia, la sociedad prestará sus servicios a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como a entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en actividades relacionadas con las especialidades señaladas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO:** El

plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, plazo que puede ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL**

**SOCIAL:** El capital social suscrito de la Compañía es de USD \$ 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

000002

Notaria 5ta



NORTEAMÉRICA), dividido en cuatrocientas participaciones

acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una. El capital social se conforma de la siguiente manera:

Luis Humberto Rojas D.  
Quito - Ecuador

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NUMERO DE PARTICIPACIONES	TIPO DE INVERSIÓN
NELSON LEONARDO MORALES YÁNEZ	USD \$ 270	USD \$ 270	67,50	270	NACIONAL
LUIS FABIÁN GUEVARA SUÁREZ	USD \$ 130	USD \$ 130	32,50	130	NACIONAL
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$400.00</b>	<b>USD \$400.00</b>	<b>100%</b>	<b>400</b>	

Se adjunta como habilitante el comprobante bancario de depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital.- **ARTÍCULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS**

**DE LA SOCIEDAD.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que será el órgano supremo de la Compañía, administrada conjuntamente por el Gerente General, y por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO:**

**JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se registrarán de acuerdo a lo que establece el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y una Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, o la soliciten los socios.

Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

**PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente y quien la subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un

Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-**

Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa; b) Nombrar Presidente y Gerente General; c) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos; d) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; e) Señalar las remuneraciones del Gerente General y Presidente; f) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; g) Autorizar al Gerente General para que pueda obligar a la Compañía ante entidades financieras privadas o estatales, nacionales e internacionales; h) Autorizar al Gerente General para que pueda comprar bienes inmuebles a nombre de la Compañía; i) Informarse periódicamente del estado financiero de la Compañía. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina.- **ARTÍCULO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, que estuvieron de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios a la Junta General, el registro y depósito de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **UNO.**- Intervenir con voz y voto en las juntas generales.- **DOS.**- Participar en los beneficios



0000003

sociales en proporción a sus participaciones.- **TRES.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía.

**CUATRO.-** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital, en proporción a sus aportes sociales.- **CINCO.-** Impugnar las

resoluciones de la Junta General de acuerdo a la Ley.- **SEIS.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- **SIETE.-** Pedir la

convocatoria de la junta general, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por

ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios, principalmente las siguientes: **UNO.-** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en la ley.- **DOS.-**

No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía.- **TRES.-** Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como la sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de las actas que

se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por

el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REQUISITOS Y PERÍODO**

**PARA PRESIDENTE-** El Presidente será elegido por la Junta General por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente

elegido podrá ser socio o no de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes

del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones o los certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d)

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

R.L. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos (2) años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidad del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este instrumento.- **ARTÍCULO**

R.L. **DÉCIMO OCTAVO: FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.-** Son facultades otorgadas al Gerente General, sin limitación a lo anteriormente expresado en sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier entidad judicial y administrativa; estando facultado de conformidad con este estatuto para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los grados e instancias, y nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera; b) Dirigir la marcha administrativa de la Compañía nombrando, removiendo y señalando la remuneración de su personal; c) Presentar para la aprobación de la Junta General de Socios el informe anual de actividades; d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía; e) Otorgar poderes especiales y generales con previa autorización de la Junta General; f) Comprar bienes inmuebles a nombre de la compañía previa autorización de la Junta General; g) Proponer a los socios los reglamentos y medidas que considere necesarios para el funcionamiento de la Compañía; h) Adquirir, enajenar, ceder, transferir, acciones y participaciones propiedad de la Compañía, que pertenezcan al capital social de la misma o representen inversión en otras sociedades, previa autorización de la junta general; i) Llevar los libros sociales de la Compañía conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías; j) Otorgar y contraer créditos con personas naturales y jurídicas,



previa autorización de la Junta General; k) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

*Luis Humberto Rojas D.*

**BALANCES.-** Los balances se elaboraran al fenecer el ejercicio ~~económico~~ al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

**REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.- **CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES: UNO.-**

En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Socios, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la Liquidación de la Compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos.- **DOS.-** Se autoriza a la abogada Jessica Dillon Almeida, titular de la matrícula profesional nueve mil ochocientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, para que actúe como abogada patrocinadora del proceso de constitución, desde su aprobación ante la Superintendencia de Compañías, hasta su inscripción ante el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **TRES.-** Se autoriza a la

señora Ana María Alomía Velástegui, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cero siete uno tres cero uno (1716071301), y/o, al señor Hugo Javier Puchaicela García, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete uno siete tres uno nueve cinco nueve dos (1717319592) para que, de manera conjunta o por separado, realicen los siguientes actos: a) Suscribir y presentar los formularios 01-A y 01-B, emitidos por el Servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la Compañía **JETVILE ASSOCIATES CÍA. LTDA.**; b) Realizar y ejercer todos los actos que sean necesarios, sin restricción alguna, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes; c) Suscribir la solicitud y todos los documentos que sean necesarios, sin restricción alguna, para la inscripción del Registro Único de Proveedores ante el Instituto Nacional de Contratación Pública; y, d) Suscribir y presentar el formulario de Obtención de Patente Municipal, ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-

**QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjuntan como documentos habilitantes a la presente escritura: a) Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del señor Nelson Leonardo Morales Yáñez; b) Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del señor Luis Fabián Guevara Suárez; c) Certificado de apertura de la Cuenta de Integración de Capital, f) Certificado de la Reserva de Nombre de la Compañía **JETVILE ASSOCIATES CÍA. LTDA.**-

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público”.- **(Hasta aquí minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Jessica Dillon Almeida, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número nueve mil ochocientos setenta y seis.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en

Notaria 5ta

0000005



unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto  
doy fe.-

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

NELSON LEONARDO MORALES YÁÑEZ

C.C. 1713793477

LUIS FABIÁN GUEVARA SUÁREZ

C.C. 1712872157

Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador



**BANCO INTERNACIONAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102126 abierta el Miércoles, 05 de Septiembre de 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará JETVILE ASSOCIATES CIA. LTDA. la cantidad de CUATRO CIENTOS DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
Nelson Leonardo Morales Yáñez	\$270.00
Luis Fabián Guevara Suárez	\$130.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Miércoles, 05 de Septiembre de 2012

-----  
Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
**BANCO INTERNACIONAL**  
**AGENCIA RENAZZO PLAZA**

-----  
Firma Autorizada



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7453581  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RENDON VINCENZINI ANA MARIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2012 11:35:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JETVILE ASSOCIATES CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171379347-7

MORALES YANEZ NELSON LEONARDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 SEPTIEMBRE 1981

001-0044 06064 M

PICHINCHA/QUITO

CALACALI




FORMA DEL ECUADOR

ECUATORIANA \*\*\* V33861222

SOLTERO

SUPERIOR

ENLEADO PRIVADO

SEGUNDO LEONARDO MORALES

ANITA LETICIA YANEZ

QUITO

07/09/2007

07/09/2015

REN 2608849



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

284-0003 1713793477

NÚMERO CÉDULA

MORALES YANEZ NELSON LEONARDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CALACALI ZONA

PARROQUIA

*José Cordero*

SECRETARIO DE LA JUNTA







NOTARIA  
QUINTA

0000008

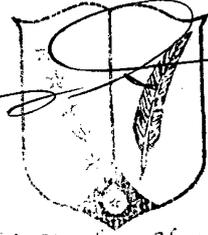
**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

1        ZON:            Mediante            Resolución            número  
2        SC.IJ.DJC.Q.12.005037 dictada por el Doctor  
3        Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico  
4        Supervisor, de fecha 27 de Septiembre del 2012,  
5        se resuelve aprobar la constitución de la  
6        compañía JETVILE ASSOCIATES CIA. LTDA., de cuyo  
7        particular tomé nota al margen de la escritura  
8        de Constitución de la indicada compañía,  
9        celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón  
10        Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 06 de  
11        septiembre del 2012.- Quito, a tres de octubre  
12        del año dos mil doce.-  
13  
14  
15

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Firma manuscrita]*  
**Dr. Humberto Navas Dávila**  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

**Notaría 5ta**



*Luis Humberto Navas D*  
Quito - Ecuador

9600009

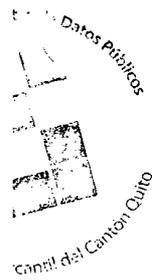
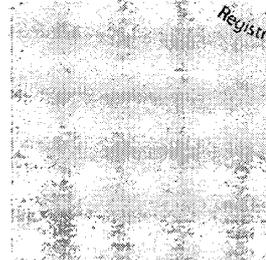
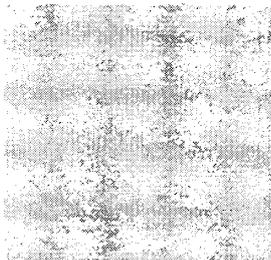
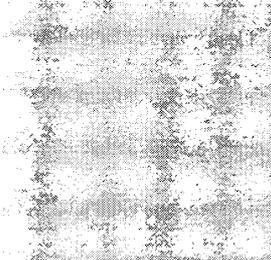
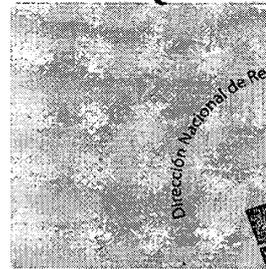
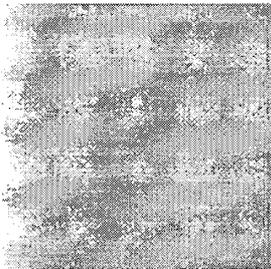


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL TREINTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 27 de septiembre de 2.012, bajo el número 3418 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JETVILE ASSOCIATES CÍA. LTDA.**", otorgada el seis de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1942.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036651.**- Quito, a once de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

29249

0600010

22 OCT 2012

Quito,

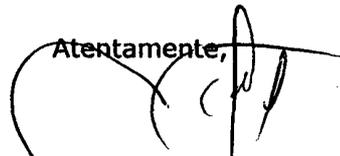
Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JETVILE ASSOCIATES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL